1.130.17.01-
Santiago de Cali, 28 de octubre del 2024

Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO
Director Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: Concepto jurídico OTROSÍ No. 01 al contrato No 1.130.17.15-6556 del 20 de mayo del 2024

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí del asunto correspondiente proceso de mínima cuantía de suministro con la FERRECONSTRUCCIONES LA SEPTIMA S.A.S, representado legalmente por EDELMIRA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 29477752, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, al expediente y proyecto de OTROSÍ, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos fueron revisados por el jefe de la oficina jurídica y el comité evaluador del proceso quien expidió el concepto inicial de fecha 17 de mayo del 2024 donde se verificó la capacidad jurídica, condiciones técnicas, documentos habilitantes, garantías del proceso.
2. De acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Según el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024, el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

Scanned with CamScanner

4. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de adicionar el contrato de suministro original, mediante la figura de otrosí por valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($30.438.778), contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato.
5. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. En donde al revisar el caso a mi cargo, se encuentra que esta adición no desnaturaliza la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos y complemento a la invitación pública.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, que en el caso bajo estudio no supera el límite fijado por la ley.
7. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
8. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa por que el vencimiento del plazo acordado es el *31 de diciembre del 2024*, por lo cual está vigente.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos facticos que se describen a continuación, se encuentra que la adición del contrato es viable a criterio de la suscrita abogada, para lo cual se deberá suscribir un otrosí donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

1. *Que el día 20 de mayo del 2024 se suscribió proceso de mínima cuantía No. 1.130.17.15-6556 con objeto "SUMINISTRO DE BIENES Y MATERIALES DE*

Scanned with CamScanner

CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA DOTAR EL AREA DE MANTENIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA "GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA" EN TODOS SUS ASPECTOS ESTRUCTURALES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS"

2. *Que se acepta oferta del proceso de mínima cuantía con numero de contrato No. 1.130.17.15-6556 entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y FERRECONSTRUCCIONES LA SEPTIMA S.A.S, cuenta con un término de duración inicial de 7 meses hasta el 31 de diciembre del 2024*
3. *Que el valor inicial del contrato es de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($61.273.220) COP con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700002918 del 05 de marzo del 2024.*
4. *Que el Departamento del Valle del Cauca el 15 de octubre del 2024 mediante oficio de solicitud de adición, evidencia la necesidad del suministro de más materiales establecidos en el oficio y por ende adicionar el valor del contrato debido a la insuficiencia de materiales para cubrir la demanda de reparaciones que requiere el Departamento del Valle del Cauca en las instalaciones destinadas para las mismas.*
5. *Que conforme a la necesidad del servicio y justificación de la necesidad el Departamento del Valle del Cauca, de mutuo acuerdo con el proveedor – contratista, se decide adicionar el contrato por un valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($30.438.778) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700003023 del 09 de octubre del 2024 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DIECINUEVE PESOS ($11.712.019) y al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3700002918 del 05 de marzo del 2024 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($18.726.759).*

El proyecto de otrosí presentado a mi consideración, se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, además de dicha adición no se altera el objeto del contrato.

Con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de adicionar el valor del

Scanned with CamScanner

contrato, la presente Abogada considera pertinente la suscripción del otrosí, siendo concordante con los requisitos establecidos en la invitación publica, y el Contrato Electrónico de suministro, los Estudios Previos y demás documentos precontractuales. El resto de contrato no sufre ninguna otra modificación y así queda consignado en el otrosí.

Atentamente,

ERIKA ANDREA SANCHEZ VILLAMIL
Abogada Especializada
Contratista
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Scanned with CamScanner